



## DECRETO No. 126 DE 2020

*“Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto 125 del 12 de abril de 2020, que trata de la suspensión de los términos para el cobro de intereses moratorios en el impuesto de registro”*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política; artículo 231 Y 235 de la Ley 223 de 1995.

### CONSIDERANDO:

Que el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordena “(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020. Hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”

Que la medida anterior, fue extendida mediante el Decreto Presidencial N° 531 del 8 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27 abril de 2020.

Que para la prevención y contención del Coronavirus COVI-19, La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante La Resolución 03130 de 2020 del 24 de marzo de 2020 suspendió los términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, actuaciones disciplinarias y procesos registrales que se encuentran en curso ante las diferentes dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, incluyendo las oficinas de registro de instrumentos públicos del país, desde el 24 de marzo de 2020 hasta la cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

Que como consecuencia de la suspensión de términos y durante el mismo tiempo, no habrá atención al público en las oficinas de registro de instrumentos públicos del país; dejando por tanto en suspenso los procesos inherentes a la liquidación y pago del impuesto de registro, que de conformidad con el artículo 235 de la ley 223 de 1995, la administración y control del impuesto, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a los organismos departamentales competentes para la administración fiscal.

Que por esta razón, en aras de no computar la mora en los términos establecidos en el artículo 231 de la ley 223 de 1995 para el impuesto de registro sobre la base de las reglas definidas en el estatuto tributario para el de renta y complementarios, durante el periodo que opera la suspensión de términos, el Departamento de Bolívar expidió el Decreto 125 de 2020.

Que en el artículo primero del citado decreto, se generó un error de transcripción, omitiéndose la literal que le da el sentido claro de la norma, atendiendo a lo definido en la parte considerativa.

Que se cometieron errores simplemente formales de digitación y/o transcripción, tal como se indicaron en los considerandos anteriores, que en desde el ejercicio de los principios de la función administrativa, específicamente los de responsabilidad, eficacia, celeridad del principio de precaución, al evidenciarlos de oficio los aspectos formales que requieren modificación, en aras de salvaguardar la correcta interpretación del acto administrativo 125 de 2020, se observa la necesidad de ajustarlos, sobre el entendido que esta



## DECRETO No. 126 DE 2020

*“Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto 125 del 12 de abril de 2020, que trata de la suspensión de los términos para el cobro de intereses moratorios en el impuesto de registro”*

actuación además cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por cuanto fue un palpable error de forma y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por ésta Autoridad.

Por lo anterior,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo primero del Decreto 125 de 2020, que quedará así:

**“ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos en la contabilización de los días moratorios para la causación del impuesto de registro en los procesos registrales que se encuentren en curso ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, ubicadas en la jurisdicción del departamento de Bolívar, desde el 24 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

**Parágrafo primero:** Se entenderá prorrogada la suspensión aquí señalada sí el Gobierno Nacional extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, y se reanudarán los términos de los días moratorios conforme a lo establecido en el artículo 231 de la ley 223 de 1995, en la fecha exacta de terminación de la medida de aislamiento.

**Parágrafo segundo:** Si en el momento de la liquidación del respectivo impuesto se evidencia que su causación se generó en el plazo en el que se encontraban suspendidos los términos registrales, la liquidación por mora correrá a partir del momento en el que se reinicien los mismos.”

**ARTICULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 125 del 12 de abril de 2020 continúan vigentes y sin modificaciones

**ARTICULO TERCERO.** Este Decreto rige a partir de su expedición.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 12 días del mes de abril de 2020

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador Departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico  
Revisó: Adriana Trucco de la hoz- Directora de Conceptos y Actos Administrativos  
Aprobó: Carlos Polanco Benavides - Secretario de Hacienda  
Proyecto: Ever Caicedo Mercado- Profesional Especializado – Secretaria de Hacienda.